



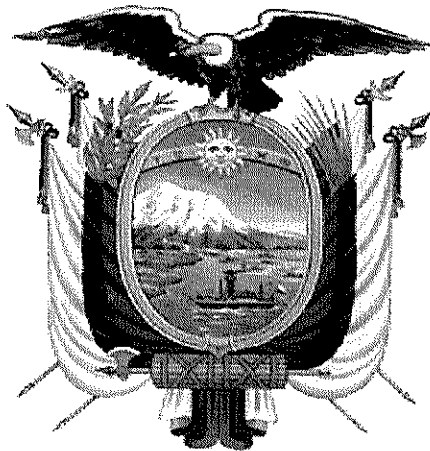
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALANDA

Decreto de Creación Nro. 42, publicado en el Reg. Of. Nro. 206 del 02 de diciembre de 1997

Web: www.gadpalanda.gob.ec Email: munpalanda@yahoo.es

Palanda - Zamora Chinchipe - Ecuador

LA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y CONTROLA EL HORARIO DE EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL CANTÓN PALANDA



29 abril 2016



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALANDA

Decreto de Creación Nro. 42, publicado en el Reg. Of. Nro. 206 del 02 de diciembre de 1997

Web: www.gadpalanda.gob.ec. Email: munpalanda@yahoo.es

Palanda - Zamora Chinchipe - Ecuador

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALANDA.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley”* y que *“Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera...”*;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”* y que *“Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”*;

Que, los artículos 54 y 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen respectivamente, las funciones, competencias exclusivas, del gobierno autónomo descentralizado municipal; y,

Que, es necesario regular y controlar el horario del expendio y consumo de bebidas alcohólicas a fin de precautelar el orden y la seguridad de los habitantes del Cantón Palanda.

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALANDA

Decreto de Creación Nro. 42, publicado en el Reg. Of. Nro. 206 del 02 de diciembre de 1997

Web: www.gadpalanda.gob.ec. Email: munpalanda@yahoo.es

Palanda - Zamora Chinchipe - Ecuador

LA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y CONTROLA EL HORARIO DE EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL CANTÓN PALANDA.

Art. 1.- Ámbito de Aplicación.- La presente ordenanza tiene como ámbito, regular el horario de funcionamiento de los locales y establecimientos donde se expenden y comercializan bebidas alcohólicas, en todo el territorio del cantón Palanda.

Art. 2.- Los horarios de funcionamiento de todos los locales que se dediquen a la comercialización de todo tipo de bebidas alcohólicas en el cantón Palanda, será el siguiente:

De lunes a jueves:

- a) Locales de abarrotes, tiendas comercios, comisariatos delicatessen, desde las 09h00 hasta las 22h00.
- b) Locales de diversión, nocturna, cantinas, nighth club, espectáculos para adultos, desde las 16h00 hasta las 0h00.
- c) Billas y Billares, bar-restaurantes, discotecas, karaokes, bar-karaokes y otros desde las 16h00 hasta las 0h00.
- d) Venta de licores-licorerías desde las 16h00 hasta las 0h00.

Viernes y sábado:

- a) Locales de abarrotes, tiendas comercios, comisariatos delicatessen, desde las 09h00 hasta las 23h00.
- b) Locales de diversión, nocturna, cantinas, nighth club, espectáculos para adultos, desde las 16h00 hasta las 02h00, del siguiente día, respectivamente.
- c) Billas y Billares, bar-restaurantes, discotecas, karaokes, bar-karaokes y otros desde las 16h00 hasta las 02h00 del siguiente día, respectivamente.
- d) Venta de licores-licorerías desde las 15h00 hasta las 0h00.

Art. 3.- Prohíbese el expendio de bebidas alcohólicas a las personas menores de 18 años de edad tal y conforme establece la Ley.

Art. 4.- Queda totalmente prohibida la comercialización y consumo en calles, plazas, miradores, centros educativos, templos, canchas deportivas, parques, parterres, portales, aceras, o en definitiva en lugares públicos no autorizados.

Art. 5.- En caso de incumplimiento de la prohibición de expendio, comercialización y más disposiciones anteriores, por parte de personas naturales o jurídicas propietarios de los locales u organizaciones de eventos serán sancionados por el Comisario Municipal con una multa del 30 % del SBU de un trabajador en general y clausura de 8 días, la primera vez;



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALANDA

Decreto de Creación Nro. 42, publicado en el Reg. Of. Nro. 206 del 02 de diciembre de 1997

Web: www.gadpalanda.gob.ec. Email: munpalanda@yahoo.es

Palanda - Zamora Chinchipe - Ecuador

multa del 60 % del SBU del trabajador en general y clausura de 15 días, la segunda vez; y, con la clausura definitiva en caso de tercera ocasión.

El valor de las sanciones económicas impuestas por el señor Comisario Municipal será recaudado por Recaudaciones Municipales, previa emisión del respectivo título de crédito.

Art. 6.- Los propietarios y representantes o administradores de los locales y comercios mencionados en el artículo primero de esta ordenanza, serán responsables del cuidado y mantenimiento de los establecimientos, para que no sea alterada la paz de los ciudadanos con escándalos en el interior de sus locales o en sectores aledaños a los mismos.

Art. 7.- Queda totalmente prohibido extender certificado de uso y ocupación de suelo para el funcionamiento de barras, bares, cantinas, salones, karaokes, galleras y demás establecimientos similares que se instalen a menos de un radio de 100 metros lineales de hospitales, iglesias, centros educativos, asilos de ancianos e instituciones públicas, medidos desde el perímetro exterior del local.

Art. 8.- Queda totalmente prohibido extender el certificado de uso y ocupación de suelo para el funcionamiento de prostíbulos y demás establecimientos similares, que se encuentren a una distancia menor a 1000 metros lineales desde el perímetro urbano de los centros poblados del Cantón Palanda; dicho certificado será emitido por la Dirección de Planificación Territorial y Proyectos.

Art. 9.- Previo a otorgar el certificado de uso y ocupación de suelo, el interesado deberá cancelar a la Municipalidad el 10 % de un SBU del trabajador en general para que la Dirección de Planificación Territorial y Proyectos pueda emitir el certificado de factibilidad previa inspección; al respecto dicha dependencia comunicará a la Dirección Financiera para la emisión del correspondiente título de crédito.

Art. 10.- Los locales y comercios descritos en el artículo 2 literal a), podrán permanecer abiertos los días domingos, siempre y cuando no vendan bebidas alcohólicas de cualquier clase o naturaleza, lo cual les está expresa y terminantemente prohibido.

Art. 11.- Quedan derogadas todas las disposiciones que mediante ordenanzas, reglamentos, acuerdos y resoluciones se opongán a la presente.

Art. 12.- La presente ordenanza no es de carácter retroactivo, por lo tanto la emisión de permisos o autorizaciones registrará para la instalación o ubicación de nuevos locales, en todo el Cantón Palanda.

Art. 13.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en Gaceta Oficial Municipal y dominio web de la institución.

Dada, en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Palanda, a los 28 días del mes de abril de 2016.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALANDA

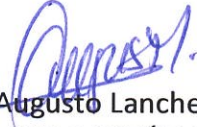
Decreto de Creación Nro. 42, publicado en el Reg. Of. Nro. 206 del 02 de diciembre de 1997

Web: www.gadpalanda.gob.ec. Email: munpalanda@yahoo.es

Palanda - Zamora Chinchipe - Ecuador


Ing. Segundo Misael Jaramillo Quezada
ALCALDE DEL GAD DEL CANTÓN PALANDA.




Dr. Ángel Augusto Lanche Jara
SECRETARIO DEL GAD CANTÓN PALANDA.



CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: CERTIFICO.- Que la presente “Ordenanza que Regula el Funcionamiento y Controla el Horario de Expendio y Consumo de bebidas alcohólicas en el Cantón Palanda”, fue conocida, discutida y aprobada en primera, segunda y definitiva instancia por el Concejo Municipal del Cantón Palanda, durante las sesiones ordinaria de fecha 17 de septiembre de 2014 y extraordinaria de fecha 28 de abril de 2016, respectivamente, conforme lo determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Palanda, 28 de abril de 2016, a las 14h00.


Dr. Ángel Augusto Lanche Jara
SECRETARIO GENERAL DEL GAD DEL CANTÓN PALANDA.



SECRETARIO GENERAL DEL GAD DEL CANTÓN PALANDA.- A los 28 días del mes de abril de 2016, a las 14h30: VISTOS.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, enviase tres ejemplares de la presente ordenanza al señor Alcalde, para su correspondiente sanción.


Dr. Ángel Augusto Lanche Jara
SECRETARIO GENERAL DEL GAD DEL CANTÓN PALANDA.



ALCALDÍA DEL CANTÓN PALANDA.- A los 29 días del mes de abril de 2016, a las 08h30; de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y las leyes de la República, la SANCIONO para que entre en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y página web de la institución.


Ing. Segundo Misael Jaramillo Quezada
ALCALDE DEL GAD DEL CANTÓN PALANDA





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALANDA

Decreto de Creación Nro. 42, publicado en el Reg. Of. Nro. 206 del 02 de diciembre de 1997

Web: www.gadpalanda.gob.ec. Email: munpalanda@yahoo.es

Palanda - Zamora Chinchipe - Ecuador

Proveyó y firmó la presente ordenanza el Ing. Segundo Misael Jaramillo Quezada, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Palanda, el 29 de abril de 2016.- LO CERTIFICO.


Dr. Ángel Augusto Lanche Jara

SECRETARIO GENERAL DEL GAD DEL CANTÓN PALANDA.

